



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1102-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO CON PLACAS No. EXJ-534
IDENTIFICACIÓN	79427941
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79427941
DIRECCIÓN	KR 49B 176 15 BARRIO NUEVAZELANDIA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 49B 176 15 BARRIO NUEVAZELANDIA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Fontibón
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 10 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 14 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 

INFORME DE GESTIÓN
CONSOLIDADO ANUAL

FECHA		
DD	MM	AA

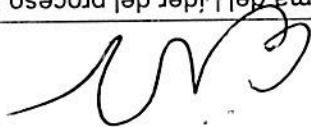
ANÁLISIS INTEGRAL: (Incluya resultados de indicadores, con su análisis, gráficas, tablas y datos que contribuyan a mostrar su gestión)

OPORTUNIDADES DE MEJORA:

- Actualización y socialización de Procedimientos del área.
- Mejorar la oportunidad en la parametrización de tarifas en el sistema de información clínica suite de acuerdo a los contratos establecidos con las diferentes IPS. En los territoriales, EPS contributivas y subsidiadas.
- Disminuir el porcentaje de glosas por sopores en la facturación, mala calidad de la facturación, sobre facturación y subfacturación
- Fortalecer los planes de capacitación al personal involucrado en el proceso según ultima normatividad para: Facturadores, Técnicos, Auditores

ANEXOS: (Incluya las fichas técnicas de los indicadores que miden o monitorean el cumplimiento del objetivo del proceso / Unidad Funcional. Incluya indicadores de impacto si se requiere, anexe actas, listados de asistencia entre otros, para soportar el informe de gestión)

Nombre y Firma del Líder del proceso / Unidad Funcional



Cerrado



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-11-2018 10:15:17
Al Contestar Cite Este No.:2018EE102373 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: L.AVISO EXP 11022016

012101

Bogotá D.C.

Señor
JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA
Propietario
Vehículo Transportador de Alimentos
Carrera 49 B No. 176 – 15
Barrio Nueva Zelandia de la localidad Suba
Bogotá, D.C.

Ref. Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011), relacionado con el Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11022016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA, identificado con C.C. No. 79427941-7, con dirección de notificación judicial en la Carrera 49 B No. 176 - 15, Barrio Nueva Zelandia de la localidad de Suba de esta ciudad, propietario del Vehículo Transportador de Alimentos con Placas: EXJ 534, conducido por el mismo propietario, inspeccionado en la Calle 187 No. 11 A - 81, Barrio Verbenal San Antonio de la localidad Usaquen de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyectó: Rocio A. R.A.

Anexa: (3 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 11022016"**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA, identificado con C.C. No. 79427941-7, con dirección de notificación judicial en la Carrera 49 B No. 176 - 15, Barrio Nueva Zelandia de la localidad de Suba de esta ciudad, propietario del Vehículo Transportador de Alimentos con Placas: EXJ 534, conducido por el mismo propietario, inspeccionado en la Calle 187 No. 11 A - 81, Barrio Verbenal San Antonio de la localidad Usaquen de esta ciudad, sin reportar correo electrónico.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER9007 del 09/02/2016 (fol. 1), proveniente del Hospital Fontibon, se remite Acta No. 485350 de fecha 22/01/2016 en la que se emite concepto sanitario Desfavorable al propietario del Vehículo Transportador de Alimentos, mencionado en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de inspección se registra que en el Vehículo Transportador de Alimentos se presentaban irregularidades sanitarias. Adicionalmente, en la misma fecha de la inspección, se impuso medida sanitaria de seguridad consiste en Decomiso de productos alimenticios.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 485350 de fecha 22/01/2016 con concepto sanitario Desfavorable (fol. 2 y 3).

3.2. Acta de medida sanitaria de seguridad - Decomiso No. 63812 de fecha 22/01/2016 (folios 4 a 5).

3.3. Acta de donación de productos No. 84782 de fecha 22/01/2016 (fol. 6).



3.4. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2017EE61088 de fecha 16/08/2017 (folio 7), se comunicó a la parte investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

3.5. Documento derivado de la revisión de la página web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fol. 8).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada inspección y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

➤ Acta de IVC No. 485350 de fecha 22/01/2016 con concepto desfavorable:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS GENERALES DEL VEHÍCULO.

Item incumplidos: 3.1 – 3.9 – 3.10: No cumple, porque se encuentra transportando conjuntamente leche UAT/UHT, con derivados lácteos y elementos ajenos (llantas de repuesto). Se encuentran elementos ajenos a alimentos; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 2674 de 2013

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

8. Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.

Item incumplidos: 3.5 – 3.7: No cumple, porque se evidencia pérdida de la cadena de frío para la leche y los derivados lácteos, análisis "in situ" entre 13,8°C – 14,1°C; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Artículo 396. El empaque, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de leche se hará en condiciones que garanticen su adecuada conservación.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.



4.2. CARGO SEGUNDO: PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Item incumplido: 4.4: No cumple, porque el manipulador de alimentos no presenta certificado médico y controles médicos periódicos vigente; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Artículo 276. Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 11: Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

➤ Acta de aplicación medida Sanitaria de seguridad No. 63812 de fecha 22/01/2016:

CARGO: CONTROL DE CALIDAD:

El día de la inspección se evidenciaron productos lácteos con pérdida de la cadena de frío, análisis "in situ" entre 13,8°C – 14,1°C, detallado así: OC: 133 unidades (bolsa x 125 gr) de QUESO DOBLE CREMA; por lo que se procedió a tomar medida sanitaria de decomiso; incumpliendo lo señalado en la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso...de estos productos.

Artículo 396. El empaque, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de leche se hará en condiciones que garanticen su adecuada conservación.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones



que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor JOSE ISRAEL GARNICA RIVERA, identificado con C.C. No. 79427941-7, con dirección de notificación judicial en la Carrera 49 B No. 176 - 15, Barrio Nueva Zelandia de la localidad de Suba de esta ciudad, propietario del Vehículo Transportador de Alimentos con Placas: EXJ 534,



conducido por el mismo propietario, inspeccionado en la Calle 187 No. 11 A - 81, Barrio Verbenal San Antonio de la localidad Usaquen de esta ciudad, sin reportar correo electrónico; por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 276, 304, 305, 396; Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numeral (1), artículo 29 numerales (2, 8).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Fontibón, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

Original Firmado por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Rocío A. R.A.

Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a:	

identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendado 23 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 11022016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

1.7

1.8

1.9

1.10

1.11

1.12

1.13

1.14

1.15

1.16

1.17

1.18

1.19

1.20

1.21

1.22

1.23

1.24